

Directiva para defensa de intereses colectivos o difusos

Lima, martes 10 de setiembre de 2019

Alerta Consumo, Publicidad y Prácticas Desleales

Aprueban Directiva para la selección de casos en defensa de intereses colectivos o difusos por conductas de competencia desleal

El 5 de setiembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 130-2019-INDECOPI/COD a través de la cual se aprobó la Directiva N° 002-2019/DIR-COD-INDECOPI denominada “Directiva para la selección de casos en defensa de intereses colectivos o difusos por conductas de competencia desleal”.

La finalidad de la directiva es establecer un procedimiento interno para la selección de casos sancionados por competencia desleal que ameriten la presentación de una demanda judicial por daños y perjuicios, en defensa de los intereses colectivos o difusos, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1044.

Así, la directiva desarrolla las definiciones de intereses colectivos y difusos de los consumidores:

- Intereses Colectivos de los Consumidores: derechos comunes a un conjunto determinado o determinable de consumidores que se encuentren ligados con un proveedor y que pueden ser agrupados dentro de un mismo grupo o clase.
- Intereses Difusos de los Consumidores: aquellos cuya titularidad corresponde a un conjunto indeterminado de consumidores afectados.

Del mismo modo, en la referida directiva se señala que los secretarios técnicos de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia y de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal deberán identificar los procedimientos administrativos de actos de competencia desleal a su cargo, en los que se haya impuesto sanción y se evidencie una afectación a los intereses colectivos o difusos de los consumidores. Este grupo de casos se deberá reportar en noviembre de cada año o cuando la Gerencia Legal del Indecopi se lo solicite a dichas secretarías técnicas.

Además, la Gerencia Legal deberá identificar los casos sobre los cuales se podrían presentar demandas de indemnización de intereses colectivos o difusos, dentro un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución judicial que concluye el proceso.

La información antes indicada será puesta en conocimiento de la Gerencia General del Indecopi, quien si lo estima conveniente, presenta al Consejo Directivo los casos que ameritarían el inicio de acciones judiciales para reclamar una indemnización en defensa de intereses colectivos o difusos.

Posteriormente, el Consejo Directivo decidirá si interpone la demanda respectiva, la cual puede ser gestionada por la Gerencia Legal o a través del procurador público encargado de los asuntos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Los criterios para la selección de casos serán los siguientes:

1. Daño.
2. Nexo causal entre el daño y el hecho infractor.
3. Análisis de los efectos de las medidas correctivas.
4. Gravedad de la infracción.
5. Prescripción de la acción.

6. Cualquier otro criterio relevante que los funcionarios responsables estimen pertinente.

Por último, el monto indemnizatorio obtenido en los procesos judiciales es destinado al pago a prorrata a favor de los consumidores perjudicados, según el marco normativo vigente a la fecha de la ejecución de la sentencia.

Puede acceder al texto completo de la norma antes señalada en el siguiente enlace:

[Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 130-2019-INDECOPI/COD](#)